



77

Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Arauca, Arauca, tres (03) de junio de 2016

REF: PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 81-001-3333-002-2014-00437-01
DEMANDANTE : MARIA YOLANDA MARIÑO DE RIVERA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 9 de febrero de 2016 (fl. 55-60), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"**

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico el pasado 9 de febrero de 2016, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 64-69 del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

78

Expediente No. 81001-3333-002-2014-00437-01
Demandante: María Yolanda Mariño de Rivera

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 9 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado